



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1853

Sancionada: 26/07/1984

Promulgada: 31/07/1984 - Decreto: 1236/1984

Boletín Oficial: 09/08/1984 - Nú: 2171

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase a partir del primero de julio de 1984 las asignaciones de cargo del personal de la Policía de Río Negro, de acuerdo con las relaciones porcentuales establecidas en la Planilla Anexa I, que forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Los porcentajes consignados en la planilla anexa I, están referidos al 728 de la remuneración de carácter general que por todo concepto perciban los Vocales del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores importa la sujeción automática del sector a las modificaciones salariales que, en el futuro, se disponga para el cargo mencionado en el artículo segundo.

Artículo 4°.- Las Asignaciones de Cargos del personal de seguridad comprendidos en el Agrupamiento Seguridad: Escalafones General, Investigaciones, Comunicaciones, Bomberos e Intendencia y Agrupamiento Técnico; Escalafones de Criminalística y Piloto Aéreo; se incrementarán en un 30% (treinta por ciento), en concepto de Riesgo Profesional y Extensión Horaria.

Artículo 5°.- Al personal que por aplicación de la presente ley, se le disminuyeran sus haberes, se le continuará liquidando los que percibía al momento de la sanción de ésta, hasta que, futuros aumentos, absorban la diferencia existente.

Artículo 6°.- Las remuneraciones que perciba el Personal Policial por aplicación de la presente ley, absorberá la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asignación especial no remunerativa establecida por ley número 1817.

Artículo 7°.- Los adicionales por antigüedad, zona desfavorable y vivienda, se liquidarán con ajuste a lo dispuesto en la planilla III b) y IV b). Anexas a la ley número 1355.

Artículo 8°.- La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, será el organismo con facultades para interpretar las normas de la presente ley.

Artículo 9°.- Derógase la ley número 1721 y toda otra norma que establezca o reglamente acerca de remuneraciones, suplementos, adicionales y/o compensaciones al personal comprendido en la presente ley, con excepción del Decreto Provincial número 73/84 y los específicamente indicados en ésta.

Artículo 10.- Durante el ejercicio presupuestario del año 1985, el Poder Ejecutivo, realizará las previsiones y tomará las medidas necesarias para que el porcentaje referido en el artículo 2° alcance el 79,24%.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PLANILLA ANEXA I
PERSONAL POLICIAL

PERSONAL SUPERIOR

Jefe de Policía	84.62
Sub Jefe de Policía	80.77
Comisario General	76.93
Comisario Mayor	74.62
Comisario Inspector	67.69
Comisario	62.31
Sub Comisario	51.54
Oficial Principal	40.77
Oficial Inspector	34.60
Oficial Sub Inspector	28.46
Oficial Ayudante	23.07

PERSONAL SUBALTERNO

Suboficial Mayor	46.16
Suboficial Principal	43.08
Sargento Ayudante	38.46
Sargento 1°	33.07
Sargento	27.69
Cabo 1°	25.38
Cabo	22.31
Agente	20.00
Cadete de Policía	12.00
Aspirante	12.00

La asignación del cargo que resulte de aplicar la presente planilla se compone: 50% sueldo básico; 50% bonificación complementaria, incluyendo esta última, en los casos comprendidos en el artículo 4° de la ley, la de Riesgo Profesional y Extensión Horaria.